



Bogotá, 28/01/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500085601



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COMPANIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA
CARRERA 55D No. 16 - 76
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28050 28084 28085** de **12/17/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JO

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 02.8050 DE 17 DIC 2016

"Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 4489 del 20 de marzo de 2014, contra la empresa de transporte terrestre automotor de carga **COMPañIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA, CIT INTERCARGA** identificada con NIT. 9005350012."

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en de carga las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 173 de 2001:

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo normado en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

En consideración a lo estatuido en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, que establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

RESOLUCIÓN ~~NO~~ 28050 del 17 DIC 2016

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 4489 del 20 de marzo de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA, CIT INTERCARGA**, identificada con NIT. 9005350012.

HECHOS

Mediante Resolución número **4489 del 20 de marzo de 2014**, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA, CIT INTERCARGA**, identificada con NIT. **9005350012**, por transgredir presuntamente el literal d, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003, código **560**; lo anterior según la Orden de Comparendo Nacional de Infracciones de Transporte No. **369826**, impuesto al vehículo de placa **RFB-067**, el día **18 de abril de 2011**.

Dicho acto administrativo fue notificado **aviso el 29 de abril de 2014**, a la investigada a fin de que ejerza su derecho de defensa.

La vigilada no interpuso escrito de Descargos contra la Resolución No. **4489 del 20 de marzo de 2014**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga y Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS:

Orden de Comparendo Nacional de Infracciones de Transporte No. **369826 del 18 de abril de 2011**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que la actuación administrativa tiene su origen en la orden de comparendo nacional de infracciones de transporte No. **369826 del 18 de abril de 2011**, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del C.P.A.C.A., se procederá en primer lugar a estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal:

El artículo 52 del C.P.A.C.A., preceptúa: "*Salvo lo dispuesto en leyes de cargas, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...*"

RESOLUCIÓN No. **028050** 17 DIC 2014

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **4489** del **20 de marzo de 2014** contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de carga **COMPañIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA, CIT INTERCARGA**, identificada con NIT. **9005350012**.

Conforme lo anterior, el Despacho manifiesta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del C.P.A.C.A., caducidad de la facultad sancionatoria. Al respecto el Despacho precisa, se le concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el C.P.A.C.A., el investigado no presentó escrito de descargos, contra la Resolución No. **4489** del **20 de marzo de 2014**, así mismo es preciso indicar que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día **18 de abril de 2011**, contenido en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **369826**, la citada Resolución de apertura de investigación fue notificada **aviso**, el **29 de abril de 2014**, y el representante legal no presentó los respectivos descargos dentro del término legal, sobre el particular es oportuno en este estado del proceso, informarle que la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento del 29 de septiembre de 2009, Expediente 11001031500020030044201, unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación del acto principal a través del cual se impone la sanción. Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, es decir, el IUIT No. **369826**, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para notificar el acto administrativo que impone la sanción es decir la Resolución No. **4489**, que fue notificada el pasado **29 de abril de 2014**, razón por la cual **operó** el fenómeno jurídico de la caducidad y en consecuencia se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Pese a lo anterior, es pertinente realizar la siguiente claridad, el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, estipula que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto. Si la administración consideró interrumpidos los términos de caducidad con la notificación de la resolución de apertura de la investigación en las acotaciones administrativas sobre infracciones a las normas de transporte iniciadas en vigencia de los decretos 1556 y 1557 de 1998, y dejó transcurrir los tres (3) años señalados en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y 52 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin contar con una decisión ejecutoriada, deberá concluir su actuación.

Aunado a lo anterior la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2009, ha unificado jurisprudencia respecto de la caducidad y ha señalado:

"...se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."

RESOLUCIÓN No. 02.805.0 del

17 DIC 2014

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 4489 del 20 de marzo de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA, CIT INTERCARGA**, identificada con NIT. 9005350012.

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó la respectiva orden de comparendo nacional de infracciones de transporte.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el **18 de abril de 2011** y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario declarar la caducidad de que trata la norma en mención, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **EXONERAR** de responsabilidad a la empresa de transporte terrestre automotor de carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA, CIT INTERCARGA**, identificada con NIT. **9005350012**, de la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. **4489 del 20 de marzo de 2014**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal (o quien haga sus veces) de la empresa de transporte terrestre automotor de carga **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA, CIT INTERCARGA**, identificada con NIT. **9005350012**, en su domicilio principal ubicado en la **CARRERA 55D NO. 16 -76** de la ciudad de **CARTAGENA-BOLIVAR**, **TELEFONO: 0**, **CORREO ELECTRONICO: manager@ciinternationalfuels.com**, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados por los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución, ordénese el archivo del expediente.

Dado en Bogotá D.C, a los

02.805.0

17 DIC 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GONZALO HECRETTE GARCÍA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Rita Arboleda
Revisó: Judicial



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 369826

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS					
2011	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	20	30			
18	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA MILICARTEJO LITIO DIRECCION Y UBICACION
Via Trama - San Alberto Basula L.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z		
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Pro Colombia

SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

6. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

7. CLASE DE VEHICULO

ALTOVOLVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

8. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **91462833**

LICENCIA DE CONDUCCION: **CT**

44430-457821406

EXPECIDA: **Agosto 2011**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

CI Intercontinental Fielts Ltda

10. NOMBRES Y APELLIDOS

Juan Camargo Manilla

IDENTIFICACION: **605967940** BLQUITA TELEFONO: **3732168**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Carvajal Internal y CIA LTDA

12. LICENCIA DE TRANSITO

08573-047247

13. TARJETA DE OPERACION

NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: **Carlos Andres Anzon Matos** ENTIDAD: **Schra Demam**

PLACA No: **60873**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O GANANCIA TIENE RETARDAR O OMITIR AUTO PRONTO DE SU CARGO INCLUBIENDO EMPEÑOS SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONGRESO-COPIECHA).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Anexo ficha de bascula N° 1729860.

Transporte ciudad

Manifiesto de carga N° 208-1574-0008023.

Despachado por INTERCARGA DE COLOMBIA NIT 90013001-2

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL FIN DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE INDICAR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

Carlos A. Anzon Matos

FIRMA DEL CONDUCTOR

Juan Camargo Manilla

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. **91.462.833**

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

IMPRESION COPIADA EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES TEL. 441 2114

CONCESIONARIO RUTA DEL SOL S.A.S.

NIT. No. 900.330.667-2

ESTACION DE PESAJE

LIZAMA 1

FECHA :	04/18/2011
HORA :	06:34:21
CONSECUTIVO :	1729860
PLACA :	RFB067
TIPO VEHICULO :	3S2
CONFIGURACION :	3S2
P.B.V. (Kg)	51 020
P.M.P. (Kg)	48 000
TOLERANCIA RESOLUCION (Kg)	1 200
SOBREPESO (Kg) :	3 020
MARGEN SEGUN NORMA (Kg) :	30
EMPRESA TRANSPORTADORA :	CARVAJAL
SENTIDO :	LIZAMA - SAN ALBERTO
TIPO DE CARGA :	306 - LIQUIDOS

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión DANIELGOMEZ](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA SIGLA CIT INTERCARGA
Sigla	CIT INTERCARGA
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matrícula	0025732603
Identificación	NTT 900135001 - 2
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20090330
Fecha de Vigencia	20250104
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	27360650000.00
Utilidad/Perdida Neta	517553000.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	CR 55D 16 76
Teléfono Comercial	000000000000000006686930
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	CR 55D # 16 - 76
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	manager@ciinternationalfuels.com

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 30/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500635441



20145500635441

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COMPañIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA
CARRERA 55D No. 16 - 76
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28050 28084 28085 de 17/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 27930.edt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

STICKER DE DEVOLUCIÓN

Motivos de Devolución: 42

<input type="checkbox"/>	No Recibido
<input type="checkbox"/>	Perdido
<input type="checkbox"/>	No Recibido
<input type="checkbox"/>	Devuelto
<input type="checkbox"/>	Devuelto Entero
<input type="checkbox"/>	OTROS

Alumnao Clausurado
Cerrado
No Existe Numero
Fabricado
No Contactado
Fuera Mayor

Fecha de Entrega No. 1: 6.2.15

Fecha de Entrega No. 2:

Fecha: / /

Nombre del destinatario:

C.C.:

Domicilio:

Observaciones:

Representante Legal y/o Apoderado
COMPANIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA
CARRERA 55D No. 16 - 76
CARTAGENA-BOLIVAR



REMITENTE
Nombre: Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
CALLE 63 No. 45

DIRECCIÓN:
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11023127
Número: RN3064845900

DESTINATARIO
Nombre Razon Social:
COMPANIA INTERNACIONAL DE
TRANSPORTES LTDA
CALLE CARRERA 55D No. 16

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
Destino: BOLIVAR

Código Postal:
Código Pre-Admisión:
Número de Admisión: